



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

El que suscribe Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

8. Es menester del Municipio, contar con una estructura acorde a las necesidades de la administración municipal, en razón, de que, es fundamental para el funcionamiento de la misma; ya que es a través de ella, que se concretan y materializan las responsabilidades de cada una de las áreas y en donde se delimitan las funciones asignadas a cada una de ellas.

9. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

Artículo 1. En el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 2. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia obligatoria, para todos los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. La división territorial, la población y el gobierno municipal;
- II. Los derechos y obligaciones de los habitantes;
- III. La estructura y competencia de la Administración Pública;
- IV. El respeto a los principios de equidad, igualdad, perspectiva de género e inclusión;
- V. El respeto y salvaguarda de los derechos humanos;
- VI. El ordenamiento territorial y la planeación municipal;
- VII. La tranquilidad y seguridad en el Municipio;
- VIII. El fomento al desarrollo económico, deportivo, social y cultural; y



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

IX. La transparencia y rendición de cuentas en los actos del gobierno municipal.

Artículo 3. Serán disposiciones supletorias al presente Bando, las normas previstas en los Reglamentos Municipales, conforme a la naturaleza propia del derecho municipal.

Artículo 4. El Municipio de Corregidora, Querétaro, está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, la representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través de los Síndicos o delegándola a favor de terceros, mediante Acuerdo expreso por el mismo.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por: *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

- I. Autoridades Auxiliares:** A los Delegados del Municipio de Corregidora, Qro.;
- II. Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado del Municipio de Corregidora, Querétaro, de elección popular directa, integrado por un Presidente, y el número de Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable;
- III. Bando:** Al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- IV. Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia;
- V. Comisión de Dictamen:** A los cuerpos consultivos y de evaluación de los distintos ramos de la administración pública municipal, integradas por los miembros del Ayuntamiento, en términos de las leyes y reglamentos;
- VI. Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución del Estado:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- VIII. Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.;
- IX. Entidades:** A los órganos administrativos de la administración pública paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- X. Funcionario Público:** Al servidor público que cuente con un nombramiento expreso por parte del H. Ayuntamiento o del titular de la Presidencia Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XI. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XII. Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XIII. Reglamento:** A la disposición emitida por el H. Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal y del propio Ayuntamiento; y
- XIV. Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Las actividades que realice el Municipio se dirigen especialmente a la consecución de los siguientes fines:

- I. Propiciar el desarrollo de una cultura de respeto hacia a los Derechos Humanos;
- II. Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad;
- III. Satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de generación de obras y una adecuada prestación de servicios públicos;
- IV. Fomentar la educación cívica y cultural;
- V. Generar la participación ciudadana solidaria;
- VI. Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VII. Salvaguardar el equilibrio ecológico y el ambiente; y
- VIII. Ser generador del desarrollo social, económico y deportivo de la población del Municipio.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7. La denominación del Municipio es “**Corregidora**” y su cabecera lo es en “**El Pueblito**”.

El nombre de Corregidora se deriva en honor a la heroína de la guerra de Independencia, Doña Josefa Ortiz Téllez Girón, esposa del Corregidor Miguel Domínguez Trujillo, a quien se le llamaba la “**Corregidora**”.

Artículo 8. El escudo del Municipio constituye la representación gráfica, la cual deberá ser fiel reflejo de aspectos culturales, históricos, de tradiciones y sociales que describen al Municipio.

Artículo 9. El escudo es de carácter oficial y solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y mementos oficiales, queda prohibido su uso en documentos privados.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO, LA POBLACIÓN Y EL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El Municipio se integra por el área territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La estructura territorial del Municipio se integra por cinco Delegaciones, bajo las siguientes denominaciones:



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

- I. Delegación Josefa Ortiz de Domínguez;
- II. Delegación Ramón Rodríguez Familiar;
- III. Delegación Joaquín Herrera;
- IV. Delegación Buenaventura Tovar Buenrostro; y
- V. Delegación Ma. Natividad López Casas.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá modificar la integración, estructura y denominaciones establecidas en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN

Artículo 13. Son habitantes del Municipio, las personas con vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio.

Artículo 14. Son Vecinos del Municipio, las personas que establezcan su domicilio dentro de su territorio en forma transitoria o permanente.

Artículo 15. Son Vecindados, los que establezcan su domicilio cuando menos por seis meses manera ininterrumpida.

Artículo 16. Para acreditar la residencia dentro del Municipio, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento a solicitud de parte interesada, expedirá la Constancia correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, a cuyo efecto dicho documento será entregado en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la solicitud de la misma, previo pago de derechos señalados por la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro vigente, para el ejercicio fiscal que corresponda. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 17. Son Visitantes o Transeúntes del Municipio, todas aquellas personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Los visitantes y transeúntes están obligados a respetar y a observar a las autoridades municipales, estatales y federales, así como acatar a lo ordenado dentro de la normatividad legal respectiva.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social o cultural.

Artículo 19. Los derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio serán los que establecen la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 20. El Gobierno del Municipio está depositado en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 21. El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal desde donde ejerce sus funciones. Esta residencia solo podrá trasladarse temporal o permanentemente a un lugar distinto dentro de su territorio previo Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 22. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá una Asamblea deliberante denominada Cabildo, a través de la cual podrá tomar decisiones para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal, misma que sesionarán por lo menos dos veces al mes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 23. Los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

Artículo 24. Las Comisiones Permanentes de Dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, por lo que, de acuerdo con la legislación aplicable se deberán constituir como mínimo las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. De Obras Públicas; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- IV. De Seguridad Pública y Policía Preventiva; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- V. De Desarrollo Rural y Agropecuario;
- VI. De Economía y Turismo;
- VII. De Salud Pública;
- VIII. De Desarrollo Social;
- IX. De la Mujer;
- X. De Derechos Humanos;
- XI. De Desarrollo Urbano;
- XII. De Ecología y Medio Ambiente;
- XIII. De Educación y Cultura;
- XIV. De Asuntos de la Juventud;
- XV. De Movilidad; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XVI. De Protección Civil;
- XVII. Del Deporte;
- XVIII. De Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

- XIX. De la Familia;
- XX. De Servicio Civil de Carrera; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XXI. De Servicios Públicos; y *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XXII. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones. *Fracción adicionada Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 25. La integración, funcionamiento y competencia del Ayuntamiento y de las Comisiones permanentes de Dictamen serán reguladas conforme a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Por Administración Pública se entiende al conjunto de dependencias, órganos, autoridades por medio de los cuales el Municipio ejecuta las funciones, actividades y servicios públicos de su competencia, de forma permanente y continua.

Artículo 27. En el Municipio, la administración pública municipal depende del titular de la Presidencia Municipal como órgano ejecutivo, misma que podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 28. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el titular de la Presidencia Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Secretaría Obras Públicas; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- VI. Secretaría de Seguridad Pública Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- VII. Secretaría de Gobierno;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- X. Secretaría Particular;



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

- XI. Secretaría de Control y Evaluación; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XII. Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XIII. Secretaría de Gestión Delegacional; *Fracción adicionada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XIV. Jefatura de Gabinete; y *Fracción adicionada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- XV. Las demás que el Ayuntamiento cree mediante Acuerdo de Cabildo. *Fracción adicionada Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 29. Las Dependencias señaladas en el artículo anterior, tendrán la estructura y la competencia para realizar los servicios y las funciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

Artículo 30. El Ayuntamiento tiene competencia, para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios, para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 31. El Municipio tiene la facultad para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados. En todo caso, el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que registrarán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento por conducto del titular de la Presidencia Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de la Contraloría Municipal. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 33. Para la creación de entidades paramunicipales, se estará a lo dispuesto por la legislación y reglamentación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 34. Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del titular de la Presidencia Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Asimismo, son autoridades auxiliares, aquellas que se definan en cada uno de los reglamentos municipales. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 35. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento y los reglamentos aplicables, con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los habitantes, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. Las Autoridades auxiliares señaladas en el artículo anterior, serán competentes para realizar las funciones previstas en las Leyes y en los reglamentos municipales.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 37. Para efectos del presente Bando, el servicio público se entiende como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio, las cuales se encuentran encomendadas a los Municipios en términos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución.

Las funciones y servicios públicos los debe prestar directamente el Municipio o bien, mediante la concurrencia del Estado o la Federación.

Artículo 38. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Municipio serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 39. Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 40. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y, su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IX. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 41. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

Artículo 42. El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 43. Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

deberán integrar a miembros de las diversas organizaciones, agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 44. El Municipio deberá de constituir como mínimo, los siguientes Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Del Medio Ambiente;
- II. De Adicciones;
- III. De Seguridad;
- IV. De Salud;
- V. De Turismo;
- VI. Del Deporte;
- VII. De la Juventud;
- VIII. De la Mujer;
- IX. Del Adulto Mayor y Capacidades diferentes;
- X. De Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial;
- XI. De Bienestar Animal; y
- XII. Los demás, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarios para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 45. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes facultades:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
- IV. Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46. El Ayuntamiento aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable.

Artículo 47. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y, demás planes y programas que por disposición legal o por acuerdo del Ayuntamiento tenga obligación a elaborar, este podrá apoyarse en las Dependencias, comités, consejos y demás organismos de consulta que determine el Cabildo.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 48. El Municipio procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Dirección de Desarrollo Social, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 49. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, las siguientes:

- I. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- II. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio de Corregidora;
- III. Promover la participación de los habitantes del Municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- IV. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario, para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad, y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito de competencia formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 50. Corresponde al Municipio, la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado, incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 51. Corresponde al Ayuntamiento en materia de medio ambiente:

- I. Aprobar las Políticas Públicas en materia de medio ambiente de competencia municipal;
- II. Vigilar y proteger el derecho humano a un medio ambiente sano; *Fe de erratas gaceta municipal 30-09-2016.*
- III. Promover en coordinación con la Federación, Estado, Municipios e Instituciones científicas y de educación, según sea el caso, la celebración de acciones, Acuerdos, convenios o contratos en materia de protección y gestión ambiental;
- IV. Vigilar y proteger el derecho humano en un medio ambiente sano;
- V. Aprobar los programas en materia ambiental del Municipio;
- VI. Autorizar y vigilar a través de las instancias correspondientes, la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, con apego a las disposiciones que para tal efecto se expidan; y
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS CONCESIONES

Artículo 52. El Municipio, sujetándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del mismo, salvo las excepciones que las mismas prevengan.

Artículo 53. Se entiende por concesión, al acto por el cual, la administración pública municipal otorga por tiempo determinado a un particular, el derecho de prestar un servicio público de usar, aprovechar y explotar bienes del mismo, de acuerdo a las normas aplicables.

No serán objeto de concesión, los servicios públicos de seguridad, tránsito y vialidad.

Artículo 54. El otorgamiento de una concesión debe procurar la mejora en la eficiencia de la prestación de un servicio o contribuir al mejoramiento de las finanzas municipales.

Artículo 55. El procedimiento para otorgar una concesión se realizará de conformidad con la Ley Orgánica y en los reglamentos municipales correspondientes. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 56. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., será el órgano autorizado y encargado de conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos al otorgamiento de concesiones, previa instrucción por parte del Ayuntamiento.

Artículo 57. Bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar una concesión a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal estatal o municipal;



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo; y
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 58. El Municipio por conducto de la autoridad competente tendrá la facultad de expedir las licencias y permisos, sujetándose a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 59. La licencia se refiere a los medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los ciudadanos, quienes al cumplir con los requisitos exigidos por las distintas dependencias pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración pública municipal se las otorga.

Artículo 60. El permiso consiste, en el acto administrativo por el cual, remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad.

Artículo 61. El Municipio dentro del ámbito de su competencia a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

Artículo 62. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, en los términos y condiciones que en cada caso correspondan.

Artículo 63. Las concesiones, permisos y licencias terminarán por las siguientes causas:

- I. Conclusión del plazo o del objeto para el que fueron otorgadas;
- II. Mutuo acuerdo;
- III. Renuncia, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Expropiación;
- V. Rescate;
- VI. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión, la licencia o el permiso;
- VII. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión, la licencia o el permiso sin autorización expresa de la autoridad;
- VIII. Revocación; y
- IX. Caducidad.

Artículo 64. Las concesiones, permisos y licencias caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

TÍTULO OCTAVO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 65. De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución, el Ayuntamiento deberá regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres del Municipio, en los sectores público y privado, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultura y familiar a promover acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 66. Son principios rectores del presente Bando: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás leyes especiales y reglamentos de la materia

Artículo 67. Se entiende por igualdad de género, al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 68. Son sujetos de los derechos que establecen este Capítulo, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que este Bando protege.

Artículo 69. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

Artículo 70. En materia de igualdad de género, el Ayuntamiento deberá:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Municipio;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno estatal y municipal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar, utilizar y promover el uso de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de ésta emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales.

Artículo 71. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el Municipio, las dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;
- II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;
- III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género; y
- IV. Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo al Municipio.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 72. El Municipio a través de sus dependencias y organismos, propiciará la participación igualitaria de las mujeres en los cupos o espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como principio de igualdad.

Artículo 73. Los derechos humanos de las mujeres de este Municipio son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, así como de lo previsto por las leyes y tratados internacionales de la materia.

Las mujeres tendrán acceso a plena participación, en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural.

Artículo 74. El Ayuntamiento, así como las Dependencias dentro del ámbito de su competencia, instarán a facilitar el acceso a las mujeres de este Municipio a la participación en la adopción de toma de decisiones en condiciones de igualdad.

TÍTULO OCTAVO BIS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Título adicionado gaceta municipal 23-11-2016

Artículo 74 Bis. Se entiende por derechos humanos al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas. *Denominación del artículo reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Todas las Autoridades del municipio, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor de cada persona bajo los principios previstos en el artículo 1 del presente Bando. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016.*

Artículo 74 Ter. Los principios rectores de los derechos humanos se rigen por: *Denominación del artículo reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*

- I. **Universalidad:** Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual;
- II. **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- III. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes a las personas y derivan de su dignidad; y
- IV. **Progresividad:** Constituye una obligación del municipio para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el mismo respecto a cualquier retroceso de los derechos.

La Administración Pública Municipal debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado, así como hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016.*

Artículo 74 Quáter. La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de las personas tiene como principal función: *Denominación del artículo reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*

- I. Contribuir al desarrollo integral de la persona;
- II. Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

particulares;

- III. Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función; y
- IV. Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.
Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016.

TÍTULO OCTAVO TER DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Título adicionado publicado en gaceta municipal 23-11-2016

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Artículo 74 Quinquies. En el Municipio, se garantizará la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, para lo cual el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal deberá prever las medidas y protocolos necesarios, para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de éstos. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 74 Sexies. La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal impartirá cursos de capacitación por lo menos una vez al año en materia de derechos humanos y libertad de expresión a los servidores públicos del municipio que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 74 Septies. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal fungirá como enlace con capacidad de gestión y decisión al interior de la administración municipal, a efecto de garantizar la pertinencia y eficacia de las medidas de protección acordadas en favor de periodistas, comunicadores y medios de comunicación por parte del Mecanismo, para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Denominación reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.

Artículo 74 Octies. El Municipio, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, realizará dos veces por año campañas públicas en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, con la finalidad de que sus derechos sean respetados durante el ejercicio de sus actividades, sensibilizando a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016.*
Denominación del artículo reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.

Artículo 74 Nonies. Es obligación de las autoridades municipales atender de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016.*
Denominación del artículo reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.

Artículo 74 Decies. Será obligación del titular de la Presidencia Municipal emitir una circular en los meses de enero y julio de cada año dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 74 Undecies. La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal impartirán cursos de capacitación por lo menos una vez al año a los servidores públicos que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 74 Duodecies. En la creación y aprobación de los Panes de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven, se deberán de priorizar políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016.*
Denominación del artículo reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.

Artículo 74 Terdecies. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal fungirá como enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 74 Quáterdecies. Es obligación de todas las autoridades municipales el permitir que las personas defensoras de derechos humanos desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016.*
Denominación del artículo reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.

TÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 75. Se entiende por derecho de acceso a la información a la prerrogativa que tienen todos los ciudadanos del Municipio para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la ley aplicable.

Artículo 76. Son sujetos obligados a transparentar, permitir, y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, los siguientes:

- I. El titular de la Presidencia Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- II. El Ayuntamiento;
- III. Las Dependencias Municipales;
- IV. Los Delegados; y
- V. Los Organismos Públicos Paramunicipales.

Los sujetos antes señalados deberán atender a los siguientes principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información, gratuidad y documentar la acción gubernamental.

Artículo 77. El Municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Control y Evaluación, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

El procedimiento de acceso a la información se regirá como lo dispone la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MEJORA REGULATORIA



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 78. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse el Municipio, con el propósito de que las funciones gubernamentales administrativas municipales concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad de Corregidora.

Artículo 79. Se entiende por mejora regulatoria, al conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia.

Artículo 80. Se consideran principios rectores de la mejora regulatoria la necesidad, progresividad, especialización, calidad y eficiencia, simplicidad y lenguaje amigable, transparencia, celeridad, gobierno abierto, participación y accesibilidad social, gobierno digital, mejora continua e integralidad.

Artículo 81. El Municipio contará con una Unidad de Mejora Regulatoria, la cual será un órgano desconcentrado, jerárquicamente adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política municipal en esta materia.

Las facultades y obligaciones correspondientes a dicho órgano desconcentrado, se tendrán previstas dentro del reglamento municipal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 82. El Municipio debe establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

Artículo 83. Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de inclusión serán las previstas dentro de la Ley de Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

Artículo 84. Serán sujetos del presente capítulo las personas con discapacidad que habiten dentro de la circunscripción territorial del Municipio, entendiéndose por tales, a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Artículo 85. Se consideran causantes de discapacidad:

- I. La deficiencia anatómica; afectación física o corporal;
- II. La deficiencia fisiológica; afectación de una función; y
- III. La deficiencia sensorial; afectación relacionada con los órganos de los sentidos.

Artículo 86. El Ayuntamiento, con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, podrá aprobar o constituir programas que promuevan políticas destinadas a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio, de conformidad con el presente Bando y con la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 87. Son atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, en materia de protección a las personas con discapacidad, las previstas en la Ley de la materia.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 88. El Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 89. El Municipio para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno del Ayuntamiento, contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.

Artículo 90. De acuerdo a lo señalado por el artículo anterior, la Gaceta Municipal se denomina “La Pirámide”.

Artículo 91. Los efectos generales de la publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, son la publicidad y vigencia legal de los reglamentos, acuerdos u oficios que emita el Ayuntamiento, ello, sin perjuicio de la publicación que deba hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, cuando así lo señalen las leyes aplicables.

Artículo 92. Los derechos generados por la publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide” serán los determinados por la ley de ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 93. La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde a quien deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos publicados y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda.

Artículo 94. El Municipio contará con una versión electrónica en su página web, dicha publicación se hará únicamente con fines de divulgación, por lo que su publicidad no afectará la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso. Su consulta será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que no habrá responsabilidad por la fidelidad de los textos divulgados.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 95. El Centro Municipal de Mediación es un organismo dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento que tiene como fin organizar, desarrollar y promover la mediación como método alternativo a la solución de conflictos.

Los servicios que presta el Centro siempre serán gratuitos.

Artículo 96. El Centro, será la instancia municipal competente para conocer de la resolución de controversias y del procedimiento conciliatorio en materia Condominal; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 297 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Artículo 97. La mediación es el mecanismo de resolución de conflictos, en cual se busca facilitar la comunicación para que las partes por sí mismas sean capaces de resolver un conflicto.

Artículo 98. En la mediación se debe evitar la afectación a derechos de terceros, de igual forma se debe evitar la contravención a disposiciones de orden público.

Artículo 99. El Procedimiento de Mediación estará regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 100. El Centro Municipal de Mediación será integrado por:

- I. Un Director;
- II. Mediadores;
- III. Personal administrativo; y
- IV. Notificadores.

Las facultades y obligaciones de los integrantes del Centro de Mediación, así como lo relativo al procedimiento de mediación se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Centro Municipal de Mediación de Corregidora, Querétaro.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 101. En el presente capítulo se indicarán las diversas disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio en apego a lo previsto por su respectivo reglamento.

Artículo 102. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 103. La aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo le corresponde a: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

- I. El Ayuntamiento;
- II. Al titular de la Presidencia Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- III. La Secretaría de Administración;
- IV. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. La Contraloría Municipal; y
- VI. Las Entidades Paramunicipales.

Artículo 104. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Municipio, cuyo propósito es el de analizar, opinar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y la contratación de servicios que solicitan las Dependencias, a fin de que éstos se realicen bajo los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, economía y transparencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 105. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio deberá ser conformado dentro de los 30 días siguientes de la instalación del Ayuntamiento y su integración será la siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Administración; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Tesorería y Finanzas quien intervendrá en asesoría económica y financiera;
 - b) Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, quien intervendrá en asesoría jurídica; y
 - c) Un representante de la Secretaría de Gobierno.

Las facultades, obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad.

Artículo 107. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación del Sistema Municipal de Protección Civil de Corregidora, Qro. y, de los organismos y dependencias municipales que de este se deriven, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos materiales y financieros, así como a la probabilidad de riesgos y desastres e incorporará a su organización a los sectores representativos del Municipio, pudiendo tomar como referencia las bases que establece la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 108. El Sistema Municipal tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen las disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 109. El Sistema Municipal es Organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, como órgano operativo de coordinación, tiene como objetivo prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por algún agente perturbador.

Artículo 110. El Sistema Municipal tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen las disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 111. Atendiendo a las condiciones geográficas, sociales, económicas y a la capacidad técnica y administrativa del Municipio, podrá coordinarse de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

Artículo 112. Los cuerpos de protección civil y seguridad pública municipal, servicios públicos municipales, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia y, demás dependencias de la administración pública municipal, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 113. El Consejo Municipal de Protección Civil constituye un órgano consultivo de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado dentro del respectivo Municipio, con el objeto de establecer:

- I. Bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres;
- II. Proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y
- III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

El Consejo deberá ser instalado en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores al inicio de la administración Pública Municipal, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año.

Artículo 114. El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Presidencia Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría del Ayuntamiento; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. El regidor presidente de la comisión encargada de los asuntos de protección civil o, a falta de éste, el presidente de la comisión en materia de seguridad pública; y
- V. Los Consejeros, que serán los regidores y autoridades municipales que determine el Ayuntamiento.

Los integrantes de las fracciones I, II, III, IV y V, tienen derecho a voz y voto, los invitados solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 115. La Coordinación Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la administración pública municipal; tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de protección civil y de las actividades que en la materia competen a los Municipios, con excepción de las competencias que correspondan a otras autoridades.

Artículo 116. La Coordinación Municipal contará al menos con la siguiente estructura: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

- I. Un titular designado por el titular de la Presidencia Municipal, que deberá acreditar experiencia mínima de un año y conocimientos en la materia; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/03/2021.*
- II. Un área dedicada a la realización de labores de prevención y difusión; y
- III. Un área dedicada a las labores de auxilio.

Artículo 117. El Municipio deberá de conformar una Unidad Municipal Interna de Protección Civil que ejecute las tareas de prevención, preparación, auxilio, continuidad de operaciones y restablecimiento que correspondan, para procurar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 118. La Unidad Municipal elaborará y actualizará cada año su Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá constar por escrito, estar firmado por personal competente, facultado y capacitado en términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 119. Todo lo relacionado a las atribuciones, facultades, obligaciones y demás cuestiones relativas al procedimiento en materia de protección civil, se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil en el Estado, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro y, demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL TURISMO

Artículo 120. El Municipio deberá a través del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, fomentar la actividad turística mediante la generación de proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

Asimismo, se deberá fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente.

Artículo 121. El Municipio contará con una Dirección de Turismo adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual tendrá por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover la actividad turística del Municipio.

Artículo 122. Las facultades, obligaciones y atribuciones de la Dirección de Turismo, como las demás autoridades que intervengan en dicha materia, se someterán a lo previsto por su respectivo reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123. Para los efectos de este Bando y demás reglamentación municipal, se consideran como faltas e infracciones, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afectan la moral y buenas costumbres, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

Artículo 124. Las faltas administrativas que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y que no constituyan delito, serán sancionados por la Autoridad competente, ello, en relación a la naturaleza de la infracción.

Artículo 125. En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos de las personas, fundamentalmente a las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución Federal, Constitución local y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 126. El titular de la Presidencia Municipal, por sí o a través de la Autoridad competente, serán los encargados de calificar las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos, cuando estos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

Artículo 127. Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el titular de la Presidencia Municipal o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/03/2021.*

Artículo 128. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá de tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 129. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. Se abroga el “Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora, Qro.”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga, en fecha 25 de febrero de 1988, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. El H. Ayuntamiento deberá llevar a cabo la creación y adecuación de Reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo a lo plasmado en el presente instrumento, mientras tanto seguirán aplicándose aquellas disposiciones que no lo contravengan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, promulgo el presente **Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA
LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

RÚBRICA
LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 23 de marzo de 2016. Última Modificación 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, Querétaro en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. Notifíquese a todas y cada una de las Secretarías y entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente ordenamiento a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al **Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**